

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON 0000001



NOTARIA 16^a



QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



Gonzalo Roman Chacón
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE COMPANHIA

EUROPINTAR DEL ECUADOR CIA. LTDA

QUE OTORGAN:

FRANKLIN PRIETO DÍAZ

JOSÉ DANILO CASTAÑO GIRALDO

GALO FABIÁN RODRIGO BAQUERO BUENO

CUANTIA: \$ 5000.00 USD

DI COPIAS

G.M.P.A

ESCRITURA NUMERO

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy veinte y nueve de Julio del dos mil tres, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores Franklin Prieto Díaz, soltero, José Danilo Castaño Giraldo, casado con disolución de la sociedad conyugal, Galo Fabián Rodrigo Baquero Bueno, casado, los dos primeros comparecientes son de nacionalidad colombiana y realizaran en el Ecuador una inversión con el carácter de inversión subregional, y, el último compareciente es de nacionalidad ecuatoriana. los comparecientes son mayores de edad, domiciliados los dos primeros en la ciudad de Bogotá y de tránsito por esta ciudad de Quito, el último compareciente domiciliado en esta ciudad; todos por sus propios derechos, hábiles y capaces para

contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada EUROPINTAR DEL ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Franklin Prieto Díaz, soltero, José Danilo Castaño Giraldo, casado con disolución de la sociedad conyugal, Galo Fabián Rodrigo Baquero Bueno, casado, los dos primeros comparecientes son de nacionalidad colombiana y realizaron en el Ecuador una inversión con el carácter de inversión subregional, y, el último compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, los comparecientes son mayores de edad, domiciliados los dos primeros en la ciudad de Bogotá y de tránsito por esta ciudad de Quito, el último compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, manifiestan su voluntad de formar y fundar por el presente instrumento la Compañía que tendrá la denominación de EUROPINTAR DEL ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA con las características estipuladas a continuación. ARTICULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACION.- Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada, con la denominación de EUROPINTAR DEL ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA. la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía EUROPINTAR DEL ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA, objeto social de la compañía es la reparación técnica, mecánica, latonería y recubrimiento con pintura a toda clase de vehículos automotores, así como a futuro realizará el ensamblaje de vehículos y equipos industriales, la comercialización distribución, importación y/o

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



Gonzalo
Chacón
Ecuador

exportación, de toda clase de repuestos automotrices o accesorios, partes o implementos de vehículos, además a futuro realizará las reparaciones, construcción y reconstrucción de toda clase de maquinaria industrial, igualmente realizará el mantenimiento de vehículos sus partes, piezas, repuestos, accesorios y extras de los mismos. A futuro realizará la comercialización exportación de los mismos. Pudiendo de igual manera a futuro realizar la compra y venta de piezas, repuestos para vehículos fabricados no por la empresa sino por terceras personas sean jurídicas o naturales. Realizará la compraventa de materias primas necesarias para la realización de todos los trabajos relacionados con su objeto social y en general la ejecución de aquellos actos de naturaleza industrial y comercial, ya sean por cuenta propia, por terceros o en participación con ellos. En desarrollo de su objeto social la empresa podrá comprar, vender, hipotecar equipos y maquinarias, tomar el dinero en mutuo, celebrar toda clase de operaciones financieras, que le permite obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus actividades, Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole permitidos por las leyes. Puede asociarse con otras compañías o adquirir acciones o participaciones, en otras sociedades ya existentes o por constituirse. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del país y del exterior, con sujeción a las disposiciones legales. ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; este

plazo podrá ser ampliado o restringido por la Junta General de Socios de conformidad con las disposiciones legales. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de cinco mil dólares estadounidenses, dividido en cinco mil participaciones de un dólar cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en numerario de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital, el saldo será cancelado dentro del plazo de un año a contarse a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. En caso del aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de sus participaciones sociales, pudiendo igualmente renunciar en forma expresa a los aumentos de capital. ARTICULO SEXTO.- Las participaciones sociales son iguales acumulativas e indivisibles, no podrán estar representados por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberán hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda. La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre personas vivas en beneficio de otro y otros socios, o de terceros, solo si se obtuviese el consentimiento unánime del capital social. ARTICULO SEPTIMO.- Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social. La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren, igualmente, las partes sociales son indivisibles. En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales. ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. La

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN



Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales.

ARTICULO NOVENO.- BENEFICIOS.- Es un derecho de los socios el

percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas.

Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. El ejercicio económico comprende del primero de

enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario. ARTICULO

DECIMO.- ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente

General. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.- La Junta

General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos

relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. Las resoluciones de la Junta General

se tomarán por mayoría de votos. No podrá considerarse validamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a

la misma no representasen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios

presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Cada participación de un dólar da derecho a un voto y los votos en blanco igual

que las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán

ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos

puntualizados en la convocatoria. Se convocará también a las reuniones de Juntas Generales, a petición del socio o socios que representen al menos el

diez por ciento del capital social. ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que éste presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada socio de la Compañía mediante comunicación escrita. ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General o mediante poder especial legalmente conferido, en caso de discrepancias las partes se someterán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o por quien la junta en ese instante así lo acordare y actuará como Secretario el Gerente General, y en su ausencia, la persona que fuese designada para este efecto por la Junta General. El acta de la deliberación y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del Presidente y Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16

Ab. Gonzalo
Roman Chacón
Quito - Ecuador

hojas móviles escritas a máquina en anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General de Socios. a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General de la empresa; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijados por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía, mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Establecer las normas que estime conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; e) Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social y sobre su disolución anticipada; k) Interpretar los estatutos; y, Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos no corresponda a otro organismo o funcionario. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos (2) años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. ARTICULO DECIMO NOVENO.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la

Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos (2) años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- a) Convocar a las Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del caso, las actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; ch) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de escrituras públicas. d) Cuando fuesen escrituras de adjudicación de contratos o presentación de ofertas no se requerirá el otorgamiento de poderes especiales para estos casos concretos y específicos. e) Cuidar y hacer que se lleve los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía con las excepciones establecidas; h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; Usar la firma y obligar a

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

la Compañía en todo documento de crédito bancario, hasta por el monto de cincuenta mil dólares estadounidenses (\$50.000,00), cuando la cantidad exceda de este monto, deberá tener la autorización de la Junta General de Socios. j) Ejercer todas las funciones que señalaré la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía; k) Así como podrá suscribir contratos y contraer obligaciones bancarias, siempre que vayan en beneficio de la Compañía. Otorgar poderes especiales. Otorgar poderes generales previa autorización de la junta general de socios a nombre y en representación de la compañía. n) La representación de la compañía legal, judicial y extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con la empresa en operaciones comerciales, civiles, penales. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Gerente General podrá comparecer en juicio en nombre de la Sociedad, como actor y como demandado, con las más amplias facultades. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO- Los funcionarios responderán de sus actos ante la Compañía; el Gerente General esta obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente; y, será responsable si incurriera en cualquiera de las causales del artículo ciento treinta de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Socios cuando incumpla las obligaciones que le son propias. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Los administradores de la sociedad están obligados a realizar en un plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de cuenta de perdidas y ganancias. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- La Junta General designará anualmente en primera sesión un fiscalizador principal y un suplente en cuyo caso se aplicarán las disposiciones constantes en el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley de compañías.

NOTARIA 16°

Dr. Gonzalo Roman Chacón
Quito - Ecuador

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- La disolución y liquidación de la Compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente. CLAUSULA DE INTEGRACION DE CAPITAL.-Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:

Nombre Del Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	Par. Suscrito Numerario	%
Franklin Prieto	500	250	250	500	10
Denilo Castaño	2500	1250	1250	2500	50
Galo Baquero	2000	1000	1000	2000	40
Total	5000	2500	2500	5000	100

Los socios fundadores han abierto una cuenta de Integración de Capital a nombre de la empresa EUROPINTAR DEL ECUADOR CIA. LTA. en el Banco del Pichincha de esta ciudad; y, designan como su abogada a la señora Hilda Sánchez, profesional a quién facultan firme la presente escritura y realice todos los trámites necesarios hasta el cabal perfeccionamiento de la misma y su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR



perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta, la misma que queda a escritura pública con todo su valor legal, firmada por la Doctora Hilda Sánchez con Matrícula profesional número cinco mil trescientos ochenta y siete del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se cumplieron con todos los preceptos legales del caso; leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, quienes se afirman y ratifican en todo su contenido; firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE

[Firma]
FRANKLIN PRIETO DIAZ
CC: POTE 91112.106

[Firma]
JOSE SAMILO CASTAÑO GIRALDO
CC: EXT. 31 21358 32605

[Firma]
GALO FABIAN RODRIGO BAQUERO BUENO
CC: 1702615087

[Firma]
EL NOTARIO

MODIFICACIONES

PASAPORTE
PASSPORT



REPUBLICA DE COLOMBIA

TIPO / TYPE P COD. PAIS / CODE COUNTRY COL PASAPORTE Nº / PASSPORT No.

CC91152106

APELLIDOS / SURNAME
PRIETO DIAZ

NOMBRES / GIVEN NAMES
FRANKLIN

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH
19 AGO 1963 BUCARAMANGA SDER

SEXO / SEX M LUGAR Y FECHA DE EMISION / PLACE AND DATE OF ISSUE
SANTAFE DE BOGOTA 21 ENE 1998

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY 21 ENE 2008 AUTORIDAD / AUTHORITY

KATIA M. CALLEGOS M.
AREA DE PASAPORTES

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18
de la Ley Notarial CONFINCO: que la

presente es fiel copia del documento original
que me fue presentado y devuelto al intere-

sado. He fe
Quito, a 29 Julio 2003

EL NOTARIO

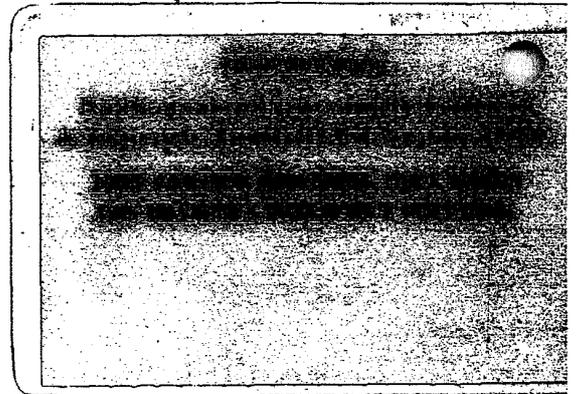
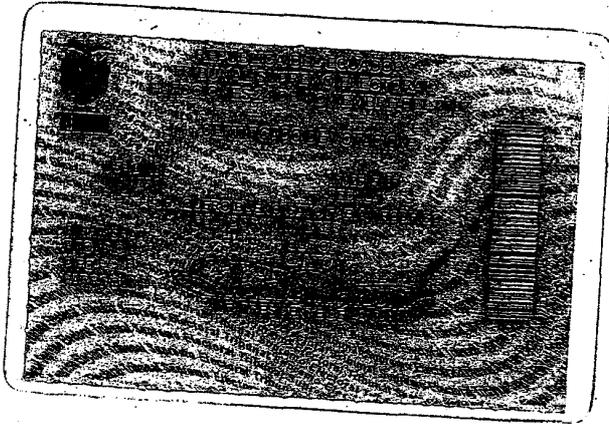
DR. GONZALO ROMAN CHACON

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CATASTRO
SECRETARÍA DE IDENTIFICACIÓN
FORMA N.º 12970
PRIMA DE LA AUTORIDAD

NOMBRE: **CARRERA RIOS GONZALO**
 SEXO: **M**
 FECHA DE NACIMIENTO: **12/01/1970**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **QUITO**
 IDENTIFICACION: **12970**
 FIRMA DE LA AUTORIDAD: *[Signature]*
 BOCA DE FUEGO: *[Fingerprint]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CATASTRO
SECRETARÍA DE IDENTIFICACIÓN
FORMA N.º 12970
PRIMA DE LA AUTORIDAD

NOMBRE: **[Illegible]**
 SEXO: **[Illegible]**
 FECHA DE NACIMIENTO: **[Illegible]**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **[Illegible]**
 IDENTIFICACION: **[Illegible]**
 FIRMA DE LA AUTORIDAD: *[Illegible]*
 BOCA DE FUEGO: *[Illegible]*



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.,
 De conformidad con lo dispuesto en el art. 18
 de la Ley Notarial **CERTIFICO:** que la
 presente es fiel copia del documento original
 que me fue presentado y devuelto al intere-
 sado, doy fé
 Quito, *29 Julio 2003*

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

PASAPORTE ORDINARIO
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

País / Country: _____ Tel: _____



Rh: _____
[Handwritten Signature]
Firma del titular

Pagado el Impuesto de Timbre

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this pasaport will render it invalid.

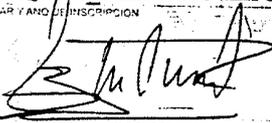
NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.,
De conformidad con lo dispuesto en el art. 18
de la Ley Notarial CERTIFICO; que la
presente es fiel copia del documento original
que me fue presentado y devuelto al intere-
sado. doy fe
Quito, a 29 Julio 2003

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN GONZON

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171964721-4

NOMBRES: JOSE DANILLO CASTAÑO GIRALDO
LUGAR DE NACIMIENTO: MANIZALES-COLOMBIA
FECHA DE NACIMIENTO: 19 SEPTIEMBRE 1956
REG. CIV. EXT. 31 21358 72605 M SEXO M
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: QUITO PCHA-2002 EXT.




COLOMBIANA E3343 V3242

CC. MAYIBE URIBE RUEDA

ESTADO CIVIL: SUPERIOR INSTRUCCION: INV. INDUSTRIAL

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: MANUEL CASTAÑO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ROSALIA GIRALDO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO-24-6-2003
LUGAR Y FECHA DE CADUCIDAD: QUITO-24-6-2015

FORMA No. REN 0531071
Pch



PULGAR DERECHO

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.;
De conformidad con lo dispuesto en el art. 18
de la Ley Notarial CERTIFICO: que la
presente es fiel copia del documento original
que me fue presentado y devuelto al intere-
tado, con lo
Quito, 29 Julio 2003

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y uno de
Agosto del dos mil tres. Se trata de la CONSTITUCION DE COMPANIA
EUROPINTAR DEL ECUADOR CIA. LTDA.



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

0000099
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA EUROPISTAR DEL ECUADOR CIA. LTDA. OTORGA FRANKLIN PRIETO DIAZ, JOSE DANILO CASTAÑO GIRALDO, GALO FABIAN RODRIGO BAQUERO BUEND. Celebrada ante mi el veinte y nueve de julio del año dos mil tres; tome nota que la misma ha sido aprobada, mediante resolución número 03.Q.IJ.03205, emitida por la Dra. ALEXANDRA VALDOSPINOS, Especialista Juridico, con fecha veinte y ocho de agosto del año dos mil tres.- Quito a, cinco de septiembre del dos mil tres.

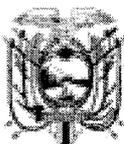


DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador





0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS CINCO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 28 de agosto del 2.003, bajo el número **2773** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EUROPINTAR DEL ECUADOR CIA. LTDA."**, otorgada el veintinueve de julio del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1746**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Répertorio bajo el número **027107**.- Quito, a nueve de septiembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

